



Universidad Nacional

de

EXP-UNC 4717/2008 Córdoba

República Argentina

1/1

Córdoba, 01 MAR 2010

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Centro de Estudios Avanzados dependiente de la Subsecretaría de Posgrado, solicita autorización para renovar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Lic. Héctor Naum SCHMUCLER, L.E. 6.474.493, quien realizará tareas de *Director de la Revista Estudios, del Programa de Estudios sobre la Memoria, y de las Especializaciones en Investigación de la Comunicación y en Comunicación, Medios y Prácticas Educativas*; atento que el acto se encuadra en lo establecido en el Art. 25, inciso d), punto 2, del Decreto 1023/01; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 206 por la Subsecretaría de Posgrado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 44327 y lo informado a fojas 207/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional,

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con el Lic. Héctor Naum SCHMUCLER, L.E. 6.474.493, obrante a fojas 200/203 que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 24 de abril de 2010, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada a fojas 207/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, que forma parte integrante de la presente, y autorizar al Director del Centro de Estudios Avanzados, Dr. Facundo Ortega, a suscribirlo en representación de la Universidad. La erogación del presente contrato será atendida con los recursos propios del Centro de Estudios Avanzados y ocasionalmente con fondos del Área Central de la dependencia según informe obrante a fojas 204.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos por el 2° párrafo del artículo 2° de la Ordenanza 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Lic. Héctor Nahum SCHMUCLER entre el 1° de enero de 2010 y la fecha en que se perfeccione el contrato en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que, previo a la suscripción del instrumento pertinente, cumplimente con las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen n° 44327 -ap. 10 y 11. Asimismo una vez perfeccionado el contrato en cuestión, deberá efectuar la carga del mismo en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de



Universidad Nacional

de

EXP-UNC 4717/2008 Córdoba

República Argentina

2/1

Contrataciones (Art. 5° Ordenanza HCS N° 4/06, modificada por su similar Ordenanza HCS N° 9/08 -Art. 5° y 12° Ordenanza HCS N° 15/08 ap. a).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

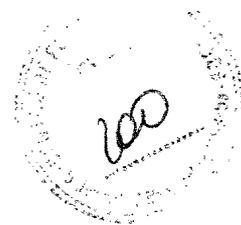
mae

  
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 233

## CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Facundo Ortega, en su carácter de Director del Centro de Estudios Avanzados, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, en adelante "La UNIVERSIDAD", por una parte, y el Lic. Héctor Naun Schmucler, argentino, LE N° 6.474.493, con domicilio en calle \_\_\_\_\_, también de la ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante el "PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La UNIVERSIDAD contrata al Lic. Héctor Naun Schmucler, quien acepta para brindar servicios profesionales en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

**SEGUNDA:** El Profesional declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según CUIT N° 20-06474493-4.

**TERCERA:** El PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y realizará tareas de Director del Programa de Estudios sobre la Memoria, y de las Especializaciones en Investigación de la Comunicación y en Comunicación, Medios y Prácticas Educativas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

**CUARTA:** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, a partir del día 1º de enero de 2010, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el derecho rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no genera derecho a indemnización alguna.



**QUINTA:** El PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

La CONTRATADA declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **"información confidencial"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

**SEXTA:** El PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) pagaderos en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una;** a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

La retribución se efectuará con fondos provenientes de los recursos propios que ingresen en el Programa de Estudios sobre la Memoria, y en las Especializaciones en Investigación de la Comunicación y en Comunicación, Medios y Prácticas Educativas, en caso que las mismas no contaran con los fondos suficientes después de haber atendido los compromisos previamente adquiridos, el pago de estos honorarios serán a afrontados por el Area Central del Centro de Estudios Avanzados.



**SEPTIMA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**OCTAVA:** El PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o, si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de Los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**DECIMA:** El PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**UNDECIMA:** No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. El PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del



PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

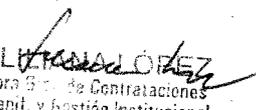
**DUODECIMA:** El PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes al Sistema Previsional bajo el CUIT N° 20-06474493-4 y en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

**DECIMATERCERA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, y b) El PROFESIONAL en calle \_\_\_\_\_ también de la misma ciudad.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la ciudad de Córdoba, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil diez.



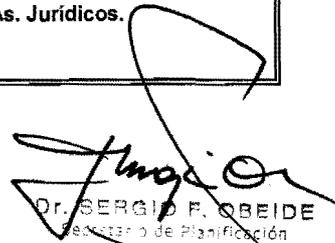
<b>UNC</b>	Fecha:	Expediente Nº: CUDAP: EXP-UNC: 004717/2008	<b>SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL</b>		
	28/12/2009				
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente) con el Lic. Héctor NAUN SCHMUCLER, quien brindara sus servicios profesionales en el Centro de Estudios avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba. El acto se encuadra en el Dcreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2.					Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION:
Licit. Privada		Contr.Directa	Viaticos	Contrat. de Personal X	
COMISION EVALUADORA:					
ADJUDICATARIOS				Renglon Adjudicados	Importe Total
Lic. Héctor NAUN SCHMUCLER L.E.: 6.474.493  Período: 01/01/2010 hasta el 24/04/2010  (Contrato obrante de fs.200/203 )  Retribución: EL PROFESIONAL percibirá como retribución la suma total de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ( \$3800,00), pagaderos en 4 cuotas mensuales y consecutivas; las tres primeras de \$1000 y la última de \$800 pagaderos según cláusula SEXTA del contrato obrante a fs. 200/203.					\$ 3.800,00
<b>Notas</b> 1)El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos RECURSOS PROPIOS del Centro de Estudios Avanzados de la UNC y ocasionalmente con fondos del Area Central de la dependencia según informe obrante a fs. 204  2)Solicita autorización para que el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados de la UNC Dr. Facundo Ortega suscriba el contrato de fs. 200/2003 en representación de esta Universidad.  3)Se solicita consignar en la resolución a dictar, la obligación de la Dependencia que suscribe el contrato de registrar el mismo en el Programa Especial Sistema de Contratos sin relación laboral de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 Ordenanza H.C.S. N° 09/08).  Se recuerda que el período del contrato no podrá extenderse más allá del 24 de Abril de 2010, de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la Ordenanza N° 15/2008 del H.C.S.					
TOTAL					\$ 3.800,00
IMPUTACION:					
FUENTE 11	Progr. 04	Sub-progr.02	Proy. 00	Actividad 01	Afectación 2009
Dep. 80	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial:9	Obra 04	-
OBSERVACIONES: La afectacion presupuestaria corresponde al 2010					

FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTRATACIONES		FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES	
 Lic. SUSANA MAREK Dirección Gral. de Contrataciones S.P.G.I. - U.N.C.		 Lic. LETICIA LÓPEZ Directora Gral. de Contrataciones Sec. Planif. y Gestión Institucional Universidad Nacional de Córdoba	
Fecha:	Córdoba,	EXPEDIENTE:	RESOLUCION RECTORAL N°
RESUELVE:			SE
VISTO lo solicitado por la Dirección General de Contrataciones Las presentes actuaciones que incluyen los anexos:			
FIRMA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD		FIRMA DE LA SRA. RECTORA	

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

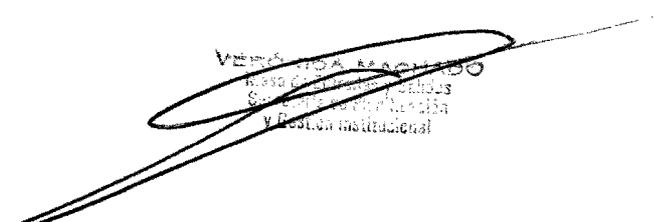
Córdoba, 01 De Febrero de 2010

Pase a Dirección de As. Jurídicos.  
Sirva de atenta nota.

  
 Dr. SERGIO F. OBEIDE  
 Secretario de Planificación  
 y Gestión Institucional  
 Universidad Nacional de Córdoba

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
 RECIBIDO HOY 02 FEB 2010 DE .....  
 A LAS ..... DE DOS MIL .....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
 Secretaría de Planificación y Gestión Institucional  
 01 FEB 2010  
 SALIÓ

  
 VERA ROSA MACHADO  
 Subsecretaria de Asesoría  
 y Gestión Institucional